

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez para resolver.. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1914
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Claudia Pastora Zapata Calle
Demandado :	Diego Alejandro Calle Madrid
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00067-00
Providencia:	Reprograma audiencia

#### **I. ANTECEDENTES:**

1.- Dada la complejidad del proceso, fue necesario por la señora juez posponer la audiencia programada para el día de hoy 05 de octubre de 2021 de las 9:30 A.M., para las 4:00P:M, por ello dio instrucciones a la oficial mayor para que se comunicara vía telefónica e informara a los apoderados judiciales de las partes el postergamiento de la audiencia para las horas de la tarde, aunado a ello que esta titular viene realizando audiencias tanto en horas de la mañana como en horas de la tarde de lunes a viernes, lo que dificulta el estudio de cada proceso.

2.- Una vez informados los gestores judiciales del cambio de hora para la realización de la audiencia, la apoderada judicial del demandado Dra. MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ remite al canal digital del despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia toda vez que se encuentra en Madrid España y había dispuesto el alquiler de un locutorio y de la agenda para atender la audiencia a la hora señalada 9:30 a.m., hora Colombiana 4:00 p.m., hora España y la hora programa se trata de las 11:00 de la noche y a esa hora se está desplazando a otra ciudad.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, y precisamente por la complejidad del proceso y en acatamiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala de Familia, se avizó que el Banco BBVA no ha dado respuesta al oficio 441 de agosto 04 de 2021 - con los requerimientos dispuestos por el Superior-, así mismo se observó que el Banco Corbanca tampoco dio respuesta al oficio 443 de la misma fecha, y finalmente se tiene que Bancolombia solicitó prórroga para dar contestación al oficio 442, por encontrarse realizando todas las investigaciones pertinentes del requerimiento para dar una respuesta oportuna indicando que la respuesta sería remitida el 06 de septiembre hogaño cosa que no ocurrió, pues en el canal digital del despacho no allegó la respuesta en mención.

A las entidades bancarias se les dará el termino perentorio de cinco (5) días para que alleguen la respuesta so pena de incurrir en las sanciones de ley establecidas en el art. 44 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De otro lado, continuando con la revisión de las pruebas requeridas y allegadas, tenemos que en auto 1499 de agosto 03 del año que avanza se requirió a la señora CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE para que informara cada una de las tarjetas de crédito que tiene a su favor y de las cuales relaciono como pasivo por la suma de \$30.000.000.00, **individualizando cada tarjeta por su número, entidad bancaria y valor que adeudaba en ellas al 26 de febrero de 2018**, el gestor judicial indica al despacho que los extractos bancarios ya fueron aportados en formato PDF, sin dar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por esta titular.

5.- Así mismo se requerirá a la parte demandada para que ratifique su manifestación de mayo 06 hogaño respecto **al retiro de las tarjetas de crédito** bajo el argumento que se pueden mezclar con gastos propios

6.- Y por último en la misma diligencia se indicó por la parte demandante en el interrogatorio absuelto que estaba de acuerdo que se tuviera como avalúo de los vehículos marca Dodge y Citroen de placas UBQ 604 y EFO 578 a fin de no seguir dilatando el proceso, el avalúo inicialmente presentado por la parte pasiva, es por ello que también se requerirá para que ratifique su manifestación, en la que indica la parte actora estar de acuerdo con la parte demandada, pero no se observó que se coadyuvara dicho acuerdo de voluntades.

Por lo anterior, se hace necesario suspender la diligencia dadas las circunstancias de la gestora judicial del demandado y la necesidad de obtener las pruebas relacionadas anteriormente para proceder a resolver el incidente de objeciones, en la fecha que se fija para su continuación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR el día **22 del mes octubre**, a partir de las **2:30 P.M.**, de 2021, para continuar con la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso. -resolver incidente de objeción inclusión y exclusión de activos y pasivos-

**SEGUNDO:** REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Banco BBVA so pena de incurrir en las sanciones de ley establecidas en el art. 44 de la ley 1564 de 2012, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior esto es : “ *certificar cada uno de los puntos enunciados de la Obligación hipotecaria No. 00130243469600151214, y la Obligación de libre inversión No. 001302434896151206 así: 1.- Informe y certifique a este despacho judicial los títulos valores suscritos por el médico pediatra JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO, 2.- Fecha de creación 3.- Estado de la obligación 4.- Total, adeudado de cada una de las obligaciones para el 26 de febrero de 2018, 5.- Remitir copia del título suscrito por el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO para la obtención de la obligación y todos los documentos anexos al crédito. 6.- Expedir certificación del estado de Cuenta del crédito, señalando*

el saldo de lo debido hasta la fecha de la expedición del aludido estado de cuenta, especificando cada uno de los conceptos o componentes que se incluyan en ese saldo.  
7.- En caso que haya cuotas en mora, precisar los montos de cada una, y los periodos a los que corresponden. Se advierte, que debe atender la orden judicial, so pena de hacerlo responsable disciplinariamente por desacato. -art. 44 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** al Banco Corbanca para que de estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en oficio 443 de agosto 04 hogaño esto es: *"Librar certificación a este despacho judicial, certificación de las sumas de dinero que en cuenta de ahorro o corriente tenía el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO a febrero 26 de 2018, prueba necesaria para decidir las pretensiones de la parte actora en los inventarios y avalúos en lo que incluye los valores depositados por el demandado en esa entidad bancaria"*.

**CUARTO: REQUERIR** a BanColombia para que suministre la información solicitada y de la cual solicito prorroga de entrega para el 06 de septiembre del año que avanza, término que venció sin allegar la respuesta esto es: *" librar certificación a este despacho judicial, certificación de las sumas de dinero que en cuenta de ahorro o corriente tenía el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO a febrero 26 de 2018, prueba necesaria para decidir las pretensiones de la parte actora en los inventarios y avalúos en lo que incluye los valores depositados por el demandado en esa entidad bancaria"*.

Advertiendo que a las entidades bancarias se les dará el termino perentorio de cinco (5) días para que alleguen la respuesta so pena de incurrir en las sanciones de ley establecidas en el art. 44 de la Ley 1564 de 2012.

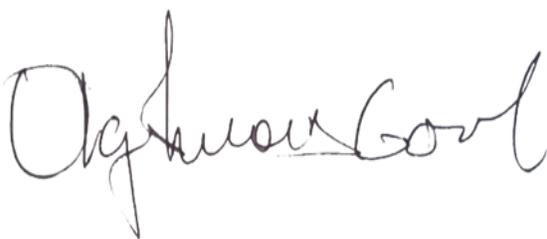
**QUINTO: REQUERIR** a la señora CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE para que a través de apoderado judicial de estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 1499 de agosto 03 del corriente año, esto es: **"individualizar cada tarjeta por su número, entidad bancaria y valor que adeudaba en ellas al 26 de febrero de 2018.**

**SEXTO: REQUERIR** al señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO para que a través de apoderada judicial ratifique la manifestación de mayo 06 hogaño respecto **al retiro de las tarjetas de crédito del demandado**, bajo el argumento: "que se pueden mezclar con gastos propios"

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante señora ZAPATA CALLE para que ratifique su manifestación realizada en el interrogatorio absuelto el 22 de abril de 2021, con relación a los avalúos de los vehículos marca Dodge y Citroen de placas UBQ 604 y EFO 578.

## **NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**